

SEGURO COLECTIVO DE VIDA BANCO AZTECA VIDA TRANQUILIDAD CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el Contratante del seguro o Asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la institución de seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

CLÁUSULA No. 1 COBERTURA

La presente cobertura ampara un Seguro de Muerte por cualquier causa para el titular y su cónyuge, además de Auxilio Adicional de Gastos Funerarios por fallecimiento por cualquier causa del Cónyuge, estas coberturas están en función al plan seleccionado por el Asegurado.

COBERTURA BÁSICA: MUERTE POR CUALQUIER CAUSA

En caso de fallecimiento del Asegurado Titular, la Compañía pagará al Beneficiario designado por el Asegurado Titular, la suma asegurada indicada en el Certificado de Seguro. Lo anterior siempre que el Asegurado Titular fallezca dentro de la vigencia de la cobertura y de acuerdo con las condiciones generales de la Póliza.

COBERTURA ADICIONAL: DE AUXILIO PARA GASTOS FUNERARIOS POR FALLECIMIENTO DEL CÓNYUGE

En caso de fallecimiento del Cónyuge del Asegurado Titular, la Compañía pagará un auxilio por el monto indicado en el Certificado de Seguro para que el Asegurado Titular pueda cubrir los Gastos Funerarios para su Cónyuge. Lo anterior siempre que el Cónyuge fallezca dentro de la vigencia de la cobertura y de acuerdo con las Condiciones Generales de la Póliza.

Descripción de Coberturas	Plan 1	Plan 2	Plan 3
	Plan individual	Plan Familiar	Plan Padres
o Muerte por cualquier causa del Titular	L 30,000	L 30,000	L 30,000
o Auxilio Adicional de Gastos Funerarios por fallecimiento por cualquier causa del Cónyuge	-	L 30,000	-
o Servicio Funerario - Ver detalle	Titular	Titular + Pareja + hasta 2 hijos	Titular + padres
Asistencias telefónicas: Apoyo Psicológico del Dolor y Espiritual (Superación del Duelo) y Asistencia Testamentaria	Incluido	Incluido	Incluido



SEGURO COLECTIVO DE VIDA BANCO AZTECA VIDA TRANQUILIDAD CONDICIONES GENERALES

SERVICIOS DE ASISTENCIA

Se incluyen los siguientes servicios de asistencia:

1. SERVICIO FUNERARIO:

La Compañía de Asistencia brindará los servicios de asistencia exequial para el Asegurado Titular del Seguro, las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, con tan solo una llamada al teléfono 2216-1748, para gestionar la provisión de aquellos servicios necesarios para la inmediata atención, con el alcance y las limitaciones determinadas en este contrato.

Incluye lo siguiente:

- Período de espera: Enfermedad: treinta (30) días, Accidente: sin período de espera.
- Servicio disponible las veinticuatro (24) horas, trescientos sesenta y cinco (365) días del año.
- Primer traslado: Del lugar del fallecimiento a la funeraria.
- Tramites gubernamentales en caso de deceso natural.
- Arreglo estético.
- Facilidades para celebrar servicios religiosos.
- Ataúd metálico estándar.
- Sala estándar o equipo de velación a domicilio.
- Segundo traslado: De la funeraria al panteón o crematorio.
- A elegir: Inhumación en fosa propiedad del familiar responsable del servicio; o cremación (incluye urna básica) en agencias integrantes de la red de asistencia funeraria, según disponibilidad.

Condiciones de Suscripción:

Grupo Familiar: está conformado por personas que poseen los siguientes requisitos:

- ✓ Asegurado Titular (quien tiene vínculo directo con el Contratante).
- ✓ Cónyuge o concubino o compañero (a) permanente del Asegurado Titular.
- ✓ Hijos del Titular y/o del cónyuge o compañero (a) permanente del Asegurado Titular.
- ✓ Para los efectos del Servicio de Asistencia son elegibles las personas que al momento de su inclusión en el contrato de seguro como Asegurado Titular o miembros de su grupo familiar cumplan los requisitos y sean expresamente aceptadas por la Compañía, aceptación que se entenderá surtida con la expedición del Certificado de Seguro.
- ✓ Los hijos se pueden incluir hasta dos (2) hijos en el grupo familiar y deberán ser nombrados en el Certificado de Seguro al momento de la contratación del seguro.



SEGURO COLECTIVO DE VIDA BANCO AZTECA VIDA TRANQUILIDAD CONDICIONES GENERALES

2. ASISTENCIAS TELEFÓNICAS:

- Para apoyo psicológico del dolor y espiritual (Superación del Duelo).
- Asistencia Testamentaria.

CLÁUSULA No. 2 EXCLUSIONES

Las coberturas de este seguro no se harán efectivas en caso de que la muerte del Asegurado Titular y/o de su Cónyuge o concubino (a) o compañero permanente se produzca a consecuencia de, o por complicaciones de:

- Lesiones sufridas durante prestación de servicio militar, guerra declarada o no, motines, revolución y/o tumultos.
- Siniestros derivados de participación del Asegurado Titular o Cónyuge en actos delictivos de cualquier clase.
- Suicidio o intento del mismo durante el primer año de vigencia de la póliza, o mutilación voluntaria durante cualquier momento de vigencia de la póliza.
- Siniestros cuando el Asegurado Titular o Cónyuge se encuentren en estado de ebriedad, drogas o perturbación mental.
- Lesiones o accidentes por vuelos aéreos de cualquier tipo, excepto los realizados como pasajero en aerolíneas comerciales establecidas.
- Lesiones o accidentes que se produzcan como consecuencia directa de enfermedades o padecimientos preexistentes relacionados con el Corazón, Hígado, Diabetes, Riñón VIH SIDA y Cáncer y sus consecuencias directas e indirectas.

CLÁUSULA No. 3 FORMAN PARTE DEL CONTRATO

El contrato de Seguro queda constituido por esta Póliza, la Solicitud de Seguro del Contratante, Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Solicitud de Seguro, Certificado de Seguro y los anexos que se emitan simultáneamente con la Póliza o que posteriormente se agreguen, previa aceptación del Contratante.

CLÁUSULA No. 4 DEFINICIONES

- Asegurado Titular: Toda persona residente legalmente en Honduras, cuya edad a la fecha de suscripción sea igual o mayor de dieciocho (18) años y hasta el cumplimiento de los setenta (70) años al momento de aplicar para dicha cobertura, manteniendo la cobertura hasta el cumplimiento de los setenta y cinco (75) años de edad.



SEGURO COLECTIVO DE VIDA BANCO AZTECA VIDA TRANQUILIDAD CONDICIONES GENERALES

- b) Beneficiario: Persona o personas que, por designación del Asegurado Titular debidamente notificada a la Compañía por escrito, o a falta de designación de beneficiario por parte del Asegurado Titular, por disposición legal, tienen derecho a recibir la Suma Asegurada contratada, en la proporción correspondiente, una vez ocurrido el evento cubierto bajo la presente póliza.
- c) Certificado de Seguro: Documento que se le entrega al que contiene las coberturas y beneficios a los cuales tiene derecho el Asegurado.
- d) Compañía: Para efectos de este contrato ahora adelante Pan American Life Insurance Company.
- e) Contratante: Persona jurídica que celebra la contratación de la póliza y que suscribió la solicitud de seguro que fue base para expedir la presente póliza y que se obliga a efectuar el pago de las primas correspondientes al seguro.
- f) Cónyuge o concubino (a) o compañero permanente: Toda persona residente legalmente en Honduras, cuya edad a la fecha de suscripción sea igual o mayor de dieciocho (18) años y hasta el cumplimiento de los setenta (70) años al momento de aplicar para dicha cobertura, manteniendo su cobertura hasta el cumplimiento de los setenta y cinco (75) años de edad.
- g) Enfermedades o Padecimientos Preexistentes: Se define como una enfermedad relacionada con el Corazón, Hígado, Diabetes, Riñón VIH SIDA y Cáncer, por las cuales ya el Asegurado Titular o el Concubino o Cónyuge o Compañero Permanente tuvieron advertencia médica o consultaron a un médico, recibieron servicios médicos o de diagnóstico; se han hecho a recomendación exámenes para diagnóstico; tomaron drogas o medicamentos recetados o recomendados; o por la presencia de síntomas que causarían a una persona normalmente prudente, asistir a un médico para diagnóstico, cuidado o tratamiento efectuado antes de la fecha de vigencia de su cobertura.
- h) Endoso: Documento emitido por la Compañía, previo acuerdo entre las partes, cuyas cláusulas modifican, aclaran, adicionan o dejan sin efecto parte del contenido de las condiciones generales o particulares de la Póliza.
- i) Fecha de Inicio de Vigencia de la Cobertura: Fecha a partir de la cual da inicio la protección de la Póliza para cada Asegurado Titular y Cónyuge, estipulada en el Certificado de Seguro.
- j) Fecha de Término de Vigencia de la Cobertura: Fecha en la cual concluye la protección o cobertura para cada Asegurado Titular y Cónyuge en la Póliza, estipulada en el Certificado de Seguro.
- k) Fecha efectiva de la póliza: Fecha a partir de la cual da inicio la protección de la Póliza suscrita del Contratante con la Compañía.
- l) Fecha de terminación de la póliza: Fecha en la cual concluye la protección o cobertura del Contratante con La Compañía.
- m) Ley: Se refiere al conjunto de leyes, reglamentos, regulaciones y demás disposiciones aplicables en materia de seguros y vigentes en la República de Honduras.
- n) Póliza de Seguro: Documento donde se establecen los términos y condiciones celebrados entre el Contratante y la Compañía, así como los derechos y obligaciones de las partes.



SEGURO COLECTIVO DE VIDA BANCO AZTECA VIDA TRANQUILIDAD CONDICIONES GENERALES

Este documento está integrado por las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, la Solicitud de Seguro del Contratante, Certificado de Seguro y endosos que se agreguen, los cuales constituyen prueba y parte integral del Contrato de Seguro.

- o) Prima: Cantidad que deberá pagar el Contratante del Seguro como condición para mantener vigente la Póliza, cuyo monto y forma de pago se señalan en las Condiciones Particulares de la Póliza.
- p) Solicitud de Seguro: Documento mediante el cual el Asegurado Titular contrata la cobertura en la póliza, la cual se activa de forma automática en caso de declarar que está en buen estado de salud, donde se incluye el nombre, fecha de nacimiento, número de identidad, domicilio y número de contacto del propuesto asegurado, la respuesta a la declaración de buen estado de salud, la designación de beneficiarios y el monto de cobertura disponible para el cliente.
- q) Suma Asegurada: Es la cantidad máxima que pagará la Compañía por cada Asegurado o los Beneficiarios registrados ante la Compañía, a consecuencia del riesgo cubierto de acuerdo con las estipulaciones consignadas en esta Póliza y en el Certificado de Seguro. Con el pago de la suma asegurada quedarán extinguidas las obligaciones de la Compañía provenientes de cualquiera que sea el beneficio estipulado en el Certificado de Seguro del Asegurado.
- r) Periodo de Gracia: Periodo de tiempo que la Compañía otorga al Contratante para el pago de la Prima convenida, dentro del cual se mantiene la protección por el presente Contrato de Seguro, aun cuando no se hubiere pagado la Prima correspondiente.
- s) Reclamante: Persona o personas que presenta la reclamación del seguro.
- t) Recibo de Pago: Es el documento expedido por la Compañía en el que se establece la Prima que deberá pagar el Contratante por el periodo de cobertura que en él se señala.
- u) Solicitud de Seguro del Contratante: Es el formulario aprobado por la Compañía mediante el cual el Contratante solicita el plan de beneficios bajo la presente póliza.
- v) Vigencia: Es el período de tiempo previsto en la Póliza durante el cual surte efecto la cobertura.

CLÁUSULA No. 5 LIMITES DE RESPONSABILIDAD

La Compañía ampara a los Asegurados en caso de fallecimiento, de acuerdo con las Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Anexos de esta Póliza y conforme a la cobertura y suma asegurada establecida en la Solicitud de Seguro del Contratante, Certificado de Seguro, siempre que el fallecimiento ocurra durante la vigencia de este seguro y no esté excluido conforme a las estipulaciones de esta Póliza y/o sus anexos.

CLÁUSULA No. 6 DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

El Asegurado perderá todo derecho a las indemnizaciones y la Compañía quedará relevada de toda responsabilidad bajo esta Póliza cuando el Asegurado realice declaraciones que fueren falsas, inexactas o que contengan omisiones voluntarias, en la Solicitud de Seguro o cualquier otro documento que entregue a la Compañía respecto a hechos o circunstancias importantes.



SEGURO COLECTIVO DE VIDA BANCO AZTECA VIDA TRANQUILIDAD CONDICIONES GENERALES

para la apreciación y/o evaluación del riesgo al que se le dará cobertura, de conformidad con lo que al respecto se establece en los artículos 1141 y 1143 del Código de Comercio de Honduras.

CLÁUSULA No. 7 PAGO DE PRIMA

El Contratante pagará el monto de la prima en la fecha de inicio de vigencia de la póliza y sucesivamente de acuerdo a la forma de pago acordada con la Compañía.

CLÁUSULA No. 8 VIGENCIA

La vigencia será de un (1) año. Dicho período comienza en el momento en el que el cliente decide adherirse a la póliza colectiva efectuando el pago de prima correspondiente y termina a las veinticuatro (24) horas del día de finalización de la vigencia.

CLÁUSULA No. 9 BENEFICIARIOS

El Asegurado tendrá el derecho a designar un tercero como beneficiario sin necesidad del consentimiento de la Compañía. El Asegurado podrá en cualquier tiempo hacer nueva designación de Beneficiario siempre que la Póliza se encuentre vigente y no exista restricción legal en contrario. Para este efecto, el Asegurado hará una notificación escrita a la Compañía, expresando con claridad el nombre del nuevo Beneficiario para su anotación en la Póliza. En caso de que la notificación no se reciba oportunamente, la Compañía pagará el importe del seguro al último Beneficiario designado del que haya tenido conocimiento sin responsabilidad alguna para ella. Si el Asegurado renuncia a la facultad de cambiar de Beneficiario, se hará constar en la Póliza el carácter irrevocable de la designación.

En caso de que algún beneficiario falleciera antes o simultáneamente con el Asegurado, la parte que le corresponda acrecerá a favor de los demás beneficiarios sobrevivientes en partes iguales y si todos hubiesen fallecido, la prestación convenida se hará a favor de los herederos legales del Asegurado. A los efectos del seguro, se presume que el beneficiario de que se trate ha fallecido simultáneamente con el Asegurado cuando el suceso que da origen al fallecimiento, ocurra en un mismo momento, independientemente de que el fallecimiento ocurra en una fecha posterior.

En caso de que un Beneficiario fallezca en fecha posterior a la muerte del Asegurado, la Compañía pagará el importe de la póliza a los herederos legales de ese Beneficiario.

El Asegurado tiene derecho en cualquier momento de cambiar de beneficiarios y deberá comunicarlo por escrito a la Compañía, para que dichos cambios surtan efecto.

CLÁUSULA No. 10 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Son obligaciones del Contratante:

- Recaudar, por los medios acordados por ambas partes la prima de la Póliza.

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro GPU No.62/27-11-2019



SEGURO COLECTIVO DE VIDA BANCO AZTECA VIDA TRANQUILIDAD CONDICIONES GENERALES

- b) Informar por escrito a la Compañía, adjuntando los documentos del caso en cuanto a:
1. Nuevos ingresos al grupo, además del resguardo del Certificado de Seguro del Asegurado que se enviará en caso de siniestro.
 2. Salidas de Asegurados
 3. Cualquier situación de los Asegurados que afecte alguna de las condiciones de la Póliza.
 4. Propuesta de modificación de las sumas aseguradas, a reserva de lo que la Compañía decida al respecto.
- c) Dar a conocer a las personas que se aseguren, la necesidad de declarar exactamente la edad.

CLÁUSULA No. 11 PROHIBICIONES DEL CONTRATANTE

1. Presentar información falsa de los Asegurados a la Compañía.
2. Efectuar cargos adicionales a los asegurados sobre la prima fijada por la Compañía.
3. No pagar en su debido momento a la Compañía, la cantidad de la prima con la que contribuye el grupo asegurado.
4. Apropiarse del monto recibido en concepto de indemnizaciones por parte de la Compañía y que pertenecen al Asegurado o a sus Beneficiarios.

CLÁUSULA No. 12 AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Si el Asegurado durante la vigencia de esta Póliza cambiara de profesión o llegara a ejercer su profesión dentro de condiciones distintas de las que indicó en su solicitud; si inicia la práctica de algún deporte extremo o si estableciera su domicilio definitivo en el extranjero; es decir, si llegara a modificarse el riesgo en una u otra forma, tal hecho debe ser comunicado a la Compañía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que las conozca, por medio escrito con acuse de recibo.

La notificación se hará por escrito a las oficinas de la Compañía o mediante el correo electrónico PColectivo-HN@palig.com, o por cualquier otro medio electrónico legalmente aceptado. Una vez que la Compañía haya sido notificada de la modificación de riesgo en los términos previstos, la Compañía procederá con la evaluación del riesgo, a partir de la cual podrá revocar la cobertura o exigir el reajuste a que haya lugar en los cargos de seguro adicionales y/o el valor de la prima, sin ninguna responsabilidad para la Compañía. La falta de notificación oportuna por parte del Contratante o del Asegurado o si el Contratante o el Asegurado provocan la agravación esencial del riesgo cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo quince (15) días después de que la Compañía le comunique al Contratante la resolución de terminar el contrato por esta razón. La mala fe del Contratante o de alguno



SEGURO COLECTIVO DE VIDA BANCO AZTECA VIDA TRANQUILIDAD CONDICIONES GENERALES

Asegurados dará derecho a la Compañía a retener la prima no devengada. Si el Contratante o el Asegurado no hacen la notificación correspondiente a la Compañía sobre la Agravación Esencial de Riesgo antes del fallecimiento del Asegurado, la Compañía se reserva el derecho de modificar el monto del Beneficio por Muerte por cualquier causa a pagar, basado en los cargos de seguro y/o el valor de la prima correctos, con respeto a la Agravación de Riesgo, como si se hubiera notificado la Compañía según sea requerido.

CLÁUSULA No. 13 AVISO DEL SINIESTRO

1. Es obligación del contratante y/o Asegurado o Beneficiario dar aviso por escrito a la Compañía en el curso de los primeros cinco (5) días calendario de cualquier siniestro que pueda ser motivo de indemnización.
2. En toda reclamación deberá comprobarse a la Compañía y por cuenta del reclamante, la realización del siniestro.

Información requerida con la presentación del reclamo para el pago del Siniestro por fallecimiento:

- Solicitud de reclamación del (los) Beneficiario(s), debidamente completada.
- Original de Certificado de Defunción del Asegurado, que incluya las causas de muerte emitido por el hospital o Centro de Salud correspondiente. En caso de que fallezca en el extranjero deberá presentar el documento debidamente apostillado o legalizado.
- Copia de Cédula de Identificación del Asegurado fallecido.
- Si la muerte ocurre por accidente, presentar copia certificada del Parte oficial o del Reporte oficial emitido por las autoridades correspondientes con relación al accidente.
- Presentar original y copia de Cédula de identificación del o (los) Beneficiario(s).

CLÁUSULA No. 14 TERMINACIÓN ANTICIPADA

Este Contrato de Seguro terminará sin obligación posterior para la Compañía y sin notificación alguna, en los siguientes casos:

- a. Por falta de pago de Primas del Contratante. La terminación de la Póliza causará efecto, una vez transcurrido el Periodo de Gracia concedido, según lo establecido en la cláusula Periodo de Gracia para el Pago de las Primas más adelante indicado, sin haberse recibido el pago de la(s) prima(s) correspondiente(s).
- b. Al vencimiento del contrato si éste no se renueva por alguna de las partes con notificación a la otra parte por lo menos con noventa (90) días calendario de anticipación. La Compañía no tiene obligación de renovar este contrato a su vencimiento.
- c. Cuando el Contratante solicite por escrito la cancelación de la Póliza a la Compañía por menos noventa (90) días calendario de anticipación.

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No.62/27-1
2019



SEGURO COLECTIVO DE VIDA BANCO AZTECA VIDA TRANQUILIDAD CONDICIONES GENERALES

TERMINACIÓN INDIVIDUAL

Las coberturas para cada uno de los Asegurados terminarán en los siguientes casos:

- a) Por falta de pago de Primas del Contratante. La terminación de la Póliza causará efecto, una vez transcurrido el Periodo de Gracia concedido, según lo establecido en la cláusula Periodo de Gracia para el Pago de las Primas más adelante indicado, sin haberse recibido el pago de la(s) prima(s) correspondiente(s).
 - b) Al vencimiento del contrato si éste no se renueva por alguna de las partes con notificación a la otra parte por lo menos con noventa (90) días calendario de anticipación. La Compañía no tiene obligación de renovar este contrato a su vencimiento.
 - c) Cuando el Contratante solicite por escrito la cancelación de la Póliza a la Compañía por lo menos noventa (90) días calendario de anticipación.
 - d) Cuando la Compañía compruebe que el asegurado ha cometido fraude o presentado documentación falsa o inexacta o ha hecho declaraciones falsas para obtener los beneficios de este contrato, de acuerdo a lo que establecen los artículos 1141 y 1143 del Código de Comercio de Honduras.
 - e) En la fecha de ocurrencia del fallecimiento del Asegurado.
 - f) Cancelación por el Asegurado
- Si el Asegurado solicita a la Compañía su deseo de cancelar esta cobertura, dicha cancelación será efectiva a partir de la fecha en que la notificación haya sido recibida mediante carta, siempre y cuando la solicitud de cancelación no sea retroactiva con respecto a la fecha de presentación de la misma. Se procederá en retornar la prima no devengada al momento de la cancelación, y en los casos en los que la cancelación suceda en los siguientes primeros 30 días a la contratación se retornará el 100% de la prima.
- g) En la fecha en que el Asegurado cumpla la edad de setenta y cinco (75) años.

CLÁUSULA No. 15 RENOVACIÓN

Esta Póliza es emitida con vigencia anual, transcurrido este periodo se considerará renovada por períodos de un año si, dentro de los últimos noventa (90) días calendario de vigencia de cada periodo, alguna de las partes no da aviso a la otra por escrito de su voluntad de darla por terminada. El pago de la prima se tendrá como prueba suficiente de tal renovación. En cada renovación se aplicará la tarifa de primas vigente a la fecha de la misma.

CLÁUSULA No. 16 PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en tres (3) contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No.62/27-2019



SEGURO COLECTIVO DE VIDA BANCO AZTECA VIDA TRANQUILIDAD CONDICIONES GENERALES

El plazo del que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores. Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 17 CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre la Compañía y Asegurado sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de la conciliación y arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA No. 18 COMUNICACIONES

Todo aviso o comunicación que una parte deba dar a la otra respecto a la Póliza deberá hacerse mediante comunicación escrita, con acuse de recibo, dirigido al domicilio principal de la Compañía o a la dirección del Contratante que conste en la Póliza, según sea el caso.

CLÁUSULA No. 19 TERRITORIALIDAD

La presente póliza aplica únicamente dentro del territorio hondureño.

CLÁUSULA No. 20 SUICIDIO

No está cubierto el Suicidio o intento del mismo durante el primer año de vigencia de la póliza, ni la mutilación voluntaria durante cualquier momento de vigencia de la póliza. Despues de transcurrido un (1) año de inicio de la vigencia, la Compañía pagará la suma asegurada correspondiente.



SEGURO COLECTIVO DE VIDA BANCO AZTECA VIDA TRANQUILIDAD CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA No. 21 EDAD

Los elegibles para el seguro bajo esta Póliza son los siguientes:

Titular y/o Cónyuge o concubino

- De admisión al seguro: de los dieciocho (18) a los setenta (70) años
- Terminación: Al cumplimiento de los setenta y cinco (75) años.
- En el caso de las asistencias los hijos del asegurado principal desde 1 día de nacido hasta que cumplan los dieciocho (18) años, o en caso de comprobar su dependencia económica, hasta los veintiuno (21) años. (máximo dos (2) hijos).
- En el caso de las asistencias los padres del Asegurado Titular se pueden incluir los padres cuya edad no supere los setenta y cinco (75) años.

CLÁUSULA No. 22 PERÍODO DE GRACIA

El Contratante dispondrá de un Periodo de Gracia de treinta (30) días calendario para pagar la prima, contados a partir de la fecha de vencimiento de cada Prima. Transcurrido este plazo, si no se ha efectuado el pago de la Prima, la Compañía procederá a cancelar la Póliza.

CLÁUSULA No. 23 REHABILITACIÓN

No hay rehabilitación.

CLÁUSULA No. 24 INDISPUTABILIDAD

En los Seguros de Vida es lícita la Cláusula de Indisputabilidad, por la que la Aseguradora renuncia a impugnar la Póliza, desde su emisión, a no ser por motivos derivados de falsas declaraciones que modifiquen esencialmente el riesgo.

CLÁUSULA No. 25 VALORES GARANTIZADOS

Esta póliza no genera ningún tipo de valor de rescate o dividendos.

CLÁUSULA No. 26 MONEDA

Todos los pagos relativos a esta Póliza, ya sean por parte del Contratante o por la Compañía, se efectuarán en Lempiras, moneda oficial de la Republica de Honduras.

CLÁUSULA No. 27 ENDOSO DE EXCLUSIÓN LA/FT

El presente Endoso se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dineros, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por la legislación hondureña.

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No.62/27
2019



SEGURO COLECTIVO DE VIDA BANCO AZTECA VIDA TRANQUILIDAD CONDICIONES GENERALES

Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreign Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Compañía deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA No. 28 NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atenientes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

